

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**RAD: 76001 31 03 003-2023-00314-00**

**REF: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CESIONARIA DE DE BANCO  
COOMEVA S.A BANCOOMEVA S.A.**

**DDO: CARLOS HORACIO CARDONA MARÍN (C.C. 79.465.572)  
DDO: y BLANCA LID MARÍN VALENCIA (C.C. 24.294.127)**

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

La apoderada judicial de la parte actora (Nm.13) solicitó aclaración y corrección del auto para el numeral primero y sus ítem 2° Y 3° de la parte resolutive que libró el mandamiento de pago el 15 de enero de 2024 (Nm.7) de la siguiente manera:

1. Aclarar el numeral primero (1) de la parte resolutive, en el sentido de librar mandamiento de pago a favor Scotiabank Colpatria S.A. cesionaria del banco Coomeva S.A. Bancoomeva S.A. en contra de Carlos Horacio Cardona Marín (C.C. 79.465.572) y Blanca Lid Marín Valencia (C.C. 24.294.127) (C1 Nm3 Fl.52-53).

2. Aclarar el ítem dos (2) del numeral primero de la parte resolutive, en el sentido de indicar el número correcto del pagaré, el cual es el No.407410082692 – 5536621226182264 correspondiente a la obligación número 407410082692 (Nm.3 Fl.14).

3. Aclarar el ítem tercero (3) del numeral primero de la parte resolutive, en el sentido de indicar el número correcto del pagaré, el cual es el No.407410082692 – 5536621226182264 correspondiente a la obligación número 5536621226182264 (Nm.3 Fl.14).

4. En correo aparte, solicitó la corrección del oficio dirigido a la ORIP de Cali refiriendo la parte demandante como Scotiabank Colpatria S.A. cesionaria del Banco Coomeva S.A. Bancoomeva S.A. (Nm.14-16)

Auscultada la solicitud, resulta procedente acceder a la corrección solicitada para los números de los pagarés, toda vez que, el despacho incurrió en error para detallarlos de forma completa.

En lo que respecta a la cesión para ser indicada en el mandamiento de pago y el oficio dirigido a la ORIP de Cali, avizora el despacho que los títulos valores fueron suscritos directamente con la demandante Scotiabank Colpatria S.A. y los contratos de cesión allegados hacen referencia al pagaré No. 2861569900 el cual no se está ejecutando en la presente demanda. Razón por la cual no habrá de corregirse el auto y el oficio dirigido a la ORIP de Cali en ese sentido.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

## RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los ordinales segundo y tercero del numeral primero de la parte resolutive que libró el mandamiento de pago fechado el 15 de enero de 2024, que quedan de la siguiente manera:

*2. Pagaré No. 407410082692 – 5536621226182264 que contiene la obligación No. 407410082692 suscrito el 18 de julio de 2017 con fecha de vencimiento el 06 de octubre de 2023 (Nm.3 Fl.14).*

*3. Pagaré No. 407410082692 – 5536621226182264 que contiene la obligación No. 5536621226182264 suscrito el 18 de julio de 2017 con fecha de vencimiento el 06 de octubre de 2023 (Nm.3 Fl.14).*

SEGUNDO: Negar la solicitud de corrección del numeral primero de la citada providencia, por las razones expuestas.

En lo restante, la citada providencia permanece inalterada

02

## NOTIFÍQUESE

***Firma electrónica<sup>1</sup>***

**RAD: 760013103003-2023-00314-00**



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824b9c7c9dd614ed8009b5e137890eef1687c93355e3eee5c1e1ee84574a8a73**

Documento generado en 12/04/2024 03:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>